

Radicado: [2023-00020-00](#)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, remitida electrónicamente al correo institucional del juzgado, a través de la dirección electrónica andrescalde7@gmail.com, propuesta por el abogado ANDRES CALDERON BARRAGAN quien actúa como apoderado judicial de WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO Pasa al Despacho de la señora juez para lo de su conocimiento. Provea.

Guapotá Sder, 21 de septiembre del 2023



MARIETTA VELASCO RUIZ

Secretaria. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Correo electronico: jo1prmpalguavata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Sder, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde a esta operadora judicial la labor de verificar la procedencia de la admisibilidad de la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, propuesta a través de apoderado judicial WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO en contra de BRAYAN ALBERTO DOMÍNGUEZ TORRES, advirtiéndole que el escrito de la demanda no reúne alguno de los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 83 del C.G.P; situación que dará lugar a inadmitirla en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, subsane las irregularidades indicadas. Esta decisión además de tener fundamento legal, encuentra respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el derecho de acción, para garantizar la idoneidad del trámite oral, y son las siguientes:

1.- La pretensión 2ª debe complementarla y precizarla por cuanto allí indica que el demandado no ha cancelado el capital ni los intereses; en consecuencia, debe tazarlos y determinarlos.

2.- Para determinar igualmente lo indicado en el numeral anterior, debe reseñar también en los hechos de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas

desde que el deudor incurrió en mora; o si por el contrario se pactó una única cuota, debe igualmente tasarse indiscriminadamente.

3.- Si bien es cierto, que no es requisito *per se* en razón de la virtualidad, presentar el documento original base de ejecución, que para este caso en concreto es un *- pagaré -* para librar mandamiento de pago; no es menos cierto, que es menester por parte del extremo activo, además de precisar en el escrito de demanda, en donde se encuentra el original, y *en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.*

4.- Aprovechando que la demanda debe ser subsanada, corregirá el poder acorde con el escrito de demanda, por cuanto en él no se especifica el proceso ejecutivo que se llevará a cabo; adviértase que solo indica que se le confiere mandato para adelantar un proceso – EJECUTIVO; ello de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso, ya que el mandato debe estar claramente determinado.

5.- Debe adecuar la pretensión primera de la Medida Cautelar peticionada, precisando de manera legal el monto del salario que aspira le sea embargado al demandado; adviértase que en el escrito no lo determina y por ende la totalidad del salario no es legal jurídicamente permitido.

De igual manera efectos de positivizar el decreto de las medidas cautelares que reclama, por efecto de las buenas prácticas en la virtualidad, debe aportar las direcciones electrónicas de las entidades bancarias a donde se dirigirán los oficios pertinentes.

6.- Deberá precisar y adecuar en los acápite de CUANTIA Y COMPETENCIA, y NOTIFICACIONES la dirección del demandado; nótese que en el primero enuncia el domicilio de “los demandados” y en el segundo indica una dirección diferente a la que obra en el pagaré, sin que enunciara también como le es exigible la forma como obtuvo tal dato.

7.- En aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 93-3 del C.G.P, con el fin de que no se presenten confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Despacho *ordenara* al extremo activo que al momento de subsanarla, *integre todo en un solo escrito NUEVO (escrito de demanda subsanada y anexos)*, debiendo así tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo las que por la subsanación deben corregirse o aclararse, toda vez que ello conllevaría a efectuar otro control sobre la demanda subsanada; so pena de tenerla por no subsanada. Igualmente, para llevar en debida forma el expediente digital, se requiere al profesional del derecho allegar el escrito de demanda, los anexos y la solicitud de medidas en documentos en PDF, separados y con buena resolución de escaneado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Guapotá Santander, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta a través de apoderada judicial por WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO, contra de BRAYAN ALBERTO DOMÍNGUEZ TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las irregularidades indicadas en el cuerpo de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Una vez subsanada a demanda, se resolverá sobre el reconocimiento de la personería jurídica.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.

Nro. 034

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).



MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. --